



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea de Extremadura

Asamblea de Extremadura. Reglamento. Reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de julio de 2019 35333

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Delegación de competencias. Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias 35335

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Tasas. Resolución de 15 de julio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, tercer trimestre de 2019 **35339**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Policías locales. Subvenciones. Resolución de 18 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de las policías locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 **35340**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 1 de julio de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es SPK Alvarado, SLU **35347**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de julio 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadamez con destino a riego de 40,78 hectáreas", cuya promotora es Las Mongias, SCL, en el término municipal de Guareña. Expte.: IA18/1290 **35370**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa "GD Energy Services, SAU y sus trabajadores adscritos al servicio de turno cerrado anual en química y radioquímica (categoría Analistas Químicos) en el centro de trabajo de CN Almaraz" **35378**

Educación. Premios. Resolución de 17 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XI Concurso de Lectura en Público de Extremadura **35402**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de julio de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 113/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 220/2016 **35407**

Educación. Premios. Resolución de 19 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de los Premios de Cultura Emprendedora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019 **35409**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 5 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 28 de mayo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 637/2017 **35411**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Contratación. Anuncio de 1 de julio de 2019 por el que se hace público el cambio de fuente de financiación de los contratos de la obra y de la asistencia técnica de la "Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes". Exptes.: OBR0716049 y SER0716080 respectivamente **35412**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 3 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 223 del polígono 5. Promotor: D. José Martínez Calvo, en Burguillos del Cerro **35413**

Información pública. Anuncio de 18 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de núcleo zoológico. Situación: parcela 31 del polígono 4. Promotor: D. Miguel Ángel Salguero Díaz, en Salvaleón **35413**



Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar y anexos vinculados a explotación agrícola. Situación: parcela 66 del polígono 18. Promotora: D.ª M.ª Isabel Díaz de la Jara, en Jarandilla de la Vera **35414**

Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 61, 78, 96, 100 y 151 del polígono 7. Promotora: Electricidad Hnos. Jiménez 2010, SL, en Santibáñez el Bajo **35415**

Ayuntamiento de Logrosán

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 19 de julio de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera **35415**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 19 de julio de 2019 sobre nombramientos de Agentes de la Policía Local **35416**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

REFORMA del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de julio de 2019.

(2019RE0001)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2019, ha debatido la Propuesta de Reforma del Reglamento de la Cámara (RERA-1), efectuada por la Mesa de la Cámara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Reglamento. Sometido a votación el conjunto del texto, ha resultado aprobado en los términos que se insertan a continuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 19.3, en virtud del principio de la autonomía parlamentaria, que la Mesa de la Asamblea de Extremadura se compone del Presidente y de los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, en el número que se establezca en su Reglamento.

La nueva configuración política de la Asamblea de Extremadura, que ha dado lugar a la formación de cuatro grupos parlamentarios, motiva que se altere la composición de la Mesa durante la presente legislatura con la finalidad de que todos cuenten con representación en el órgano de gobierno de la Cámara.

La modificación que se impulsa tiene una vigencia temporal, que se agotará al finalizar la X legislatura, dando respuesta a la situación generada tras la elección de la actual Mesa de la Cámara, en la que un grupo parlamentario carece de representación en este órgano. En virtud al poder dispositivo de la autonomía parlamentaria, la composición de la Mesa en la XI legislatura será la que fija el artículo 51 del Reglamento.

Artículo único. Se añade una Disposición transitoria al Reglamento de la Asamblea de Extremadura con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria segunda. Durante la X Legislatura, la Mesa de la Cámara la compondrán, además de la presidencia, que la preside, tres vicepresidencias y cuatro secretarías, todas con voz y voto. La Vicepresidencia Tercera y la Secretaría Cuarta se elegirán en la primera sesión plenaria que se celebre desde la entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento. La elección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en



los artículos 59 y 61 del Reglamento, pudiendo cada fuerza política presentar candidato o candidata a las mismas.

En todo caso, al inicio de la siguiente legislatura la composición de la Mesa de la Asamblea de Extremadura será la que se establece en el artículo 51 del Reglamento”.

Disposición final única.

La presente reforma del Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea. También será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que firma y sella, a los efectos oportunos, en Mérida, a 18 de julio de dos mil diecinueve.

La Secretaria Primera,
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º

La Presidenta de la Asamblea,
BLANCA MARTÍN DELGADO





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2019061932)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y se determina que la misma ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural y deportes anteriormente asignadas a la Consejería de Cultura e Igualdad así como las de turismo que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas a la titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente resolución de delegación de competencias.

Por todo ello, a tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Delegar en el titular de la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias:

1. En materia presupuestaria.

- a) Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- b) La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000 por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. En materia de contratación las que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
3. En materia de personal, las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería, f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento del personal interino del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
4. Las competencias en ordenación de pagos que se prevén en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.
5. En materia de recursos administrativos, salvo los relativos a expedientes de subvenciones, y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
- a) La competencia para conocer y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes; incluidos los recursos extraordinarios de revisión contra actos dictados por la Consejera, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de los actos anulables.
- b) La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, siempre y cuando la resolución o acto objeto de la impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- c) La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.
- d) La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.

6. La firma de los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, así como la de los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.
7. Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente la titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
8. Las competencias atribuidas en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
9. En materia de patrimonio, las competencias que atribuyen los artículos 8.4, 65.1, 66.2 y demás preceptos de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la Consejera por normativa sancionadora concreta.
11. La competencia atribuida por el artículo 54 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 3/2016, de 12 de enero, con relación a la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.
12. Los encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Secretaría General de Cultura, el ejercicio de la potestad sancionadora, relativa al patrimonio histórico-artístico, prevista en el artículo 95.1.a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores prevista en el artículo 96 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar



para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias, se entenderán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La presente resolución será de aplicación a todos los actos y resoluciones adoptados desde el 26 de julio de 2019.

Mérida, 26 de julio de 2019.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, tercer trimestre de 2019. (2019061910)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguiente lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz. C/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres. C/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 15 de julio de 2019.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de las policías locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019. (2019061922)

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de la subvención convocada por la Orden de 12 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2019 (DOE núm. 79, de 25 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 47) Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas.

Segundo. Con fecha 25 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 79) la Orden de 12 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de las policías locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2019.

En artículo 2 de citada Orden establece que la convocatoria para el ejercicio 2019 se realiza para las dos modalidades existentes (Modalidad "A" y Modalidad "B").

Asimismo, el artículo 11 de citada Orden de 12 de abril de 2019 establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2019, en el Superproyecto 2016.12.06.9004 "Policía Local", Proyecto 2016.12.06.0002 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- aplicación presupuestaria 12.09.116A.46000: correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 70.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "A" (Uniformidad).
- aplicación presupuestaria 12.09.116A.76000: correspondiente a "transferencias de capital", por un importe de 80.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "B" (Medios Técnicos).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. El objeto de la línea de subvención instaurada por referida disposición reglamentaria, según su artículo 1, se concreta en el apoyo y colaboración con las entidades locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de los policías locales, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa. Asimismo, el artículo 2 de citada Orden establece que la convocatoria para el ejercicio 2019 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Segundo. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en citada Orden de 12 de abril de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas (DOE núm. 47, de 10 de marzo), constando informe emitido por la Comisión de Valoración así como propuesta de resolución de la Directora General de Emergencias y Protección Civil.

Tercero. El artículo 18.1 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo, establece que "los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre del ejercicio económico en que se convoca la subvención".

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, al amparo de lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 12 de abril de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, en los artículos 9.1 y 25 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio),

RESUELVO :

Primero. Conceder la subvención a las interesadas solicitantes incluidos en los anexos I y II en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2019, Superproyecto 2016.12.06.9004 "Policía Local", Proyecto 2016.12.006000200 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el Antecedente de Hecho Segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 12 de abril de 2019 y en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, no han obtenido la condición de beneficiario por agostarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.



Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo, quedando los beneficiarios eximidos de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo.

Quinto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 18 de julio de 2019.

La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO I**

BENEFICIARIOS MODALIDAD "A" (UNIFORMIDAD)

Nº Orden	SOLICITANTE	Importe solicitado	Importe concedido
1º	SEGURA DE LEÓN	6.133,19 €	5.165,58 €
2º	HINOJOSA DEL VALLE	3.984,99 €	3.984,99 €
3º	VALLE DE MATAMOROS	2.559,10 €	2.559,10 €
4º	CAMPANARIO	9.666,48 €	5.156,22 €
5º	ALBALÁ	2.805,63 €	2.805,63 €
6º	VALLE DE LA SERENA	3.006,55 €	3.006,55 €
7º	AHILLONES	720,04 €	720,04 €
8º	TORREMAYOR	2.365,67 €	2.365,67 €
9º	JEREZ DE LOS CABALLEROS	15.101,01 €	4.551,53 €
10º	CALAMONTE	6.000,00 €	4.551,53 €
11º	MERIDA	4.432,57 €	4.432,57 €
12º	CALERA DE LEÓN	1.828,89 €	1.828,89 €
13º	NAVAS DEL MADROÑO	5.042,25 €	4.549,19 €
14º	BURGUILLOS DEL CERRO	4.432,47 €	4.432,47 €
15º	TORRE DE MIGUEL SESMERO	1.748,53 €	1.748,53 €



Nº Orden	SOLICITANTE	Importe solicitado	Importe concedido
16º	JARAIZ DE LA VERA	10.318,83 €	4.549,19 €
17º	AZUAGA	13.110,66 €	4.546,85 €
18º	BENQUERENCIA DE LA SERENA	2.698,66 €	2.698,66 €
19º	SERRADILLA	2.737,67 €	2.737,67 €
20º	ACEUCHAL	3.609,14 €	3.609,14 €
TOTAL			70.000,00 €

**ANEXO II**

BENEFICIARIOS MODALIDAD "B" (MEDIOS TÉCNICOS)

Nº Orden	SOLICITANTE	Importe solicitado	Importe concedido
1º	PALOMAS	3.674,35 €	3.674,35 €
2º	CORDOBILLA DE LÁCARA	5.140,76 €	5.140,76 €
3º	TORREJONCILLO	4.935,25 €	4.935,25 €
4º	LOBÓN	2.515,62 €	2.515,62 €
5º	SIRUELA	1.499,00 €	1.499,00 €
6º	VILAFRANCA DE LOS BARROS	9.982,50 €	7.841,67 €
7º	FUENTE DEL MAESTRE	6.831,66 €	6.831,66 €
8º	ALANGE	1.222,10 €	1.222,10 €
9º	GRANJA DE TORREHERMOSA	5.375,95 €	5.375,95 €
10º	LA ROCA DE LA SIERRA	3.365,01 €	3.365,01 €
11º	MALPARTIDA DE CÁCERES	3.200,00 €	3.200,00 €
12º	MONTIJO	13.310,00€	7.841,66 €
13º	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	3.801,28 €	3.801,28 €
14º	MORALEJA	3.590,90 €	3.590,90 €
15º	MONTEMOLÍN	2.322,00 €	2.322,00 €



Nº Orden	SOLICITANTE	Importe solicitado	Importe concedido
16º	LOGROSÁN	2.245,67 €	2.245,67 €
17º	VALENCIA DEL MOMBUEY	1.952,31 €	1.952,31 €
18º	FUENTE DE CANTOS	5,573,79 €	5.305,70 €
19º	CASAS DE DON PEDRO	2.033,41 €	2.033,41 €
20º	MIAJADAS	8.541,39 €	5.305,70 €
TOTAL			80.000,00 €



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es SPK Alvarado, SLU.

(2019061876)

El proyecto denominado instalación fotovoltaica "SPK Alvarado" se presenta como modificación del anterior proyecto del mismo nombre ("SPK Alvarado") que cuenta con Resolución de 10 de octubre de 2018, de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es SPK Alvarado, SLU. Dicha modificación, en cumplimiento con el artículo 86.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación ambiental ordinaria", se considera que dicho proyecto de modificación debe ser sometido a una nueva evaluación ambiental ordinaria.

El proyecto denominado instalación fotovoltaica "SPK Alvarado" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que precisa de declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado instalación fotovoltaica "SPK Alvarado" es SPK Alvarado, SLU, con CIF B-95867016 y domicilio social en avda. Algorta n.º 16, planta 3.ª, 48992 Getxo (Vizcaya).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y



Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico instalada y 35 MW de potencia nominal.

La ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica es la siguiente: polígono 203, parcela 37 de la finca Palomarejo, del término municipal de Badajoz, con una superficie total de la planta de 73,15 ha. El acceso al proyecto está contemplado a través del camino público "Camino del Palomarejo". El acceso a este camino se halla aproximadamente en el pk 13 de la carretera autonómica EX-363.

Ocupación de la planta solar fotovoltaica:

Superficie total de la planta	73,15 ha
Superficie total ocupada por los módulos	24,13 ha
Longitud de caminos interiores	8.012 m
Longitud de vallado perimetral	3.870 m
Accesos a la planta	1

La instalación solar fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico y 35 MW de potencia nominal está compuesta por 129.862 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 385Wp de potencia máxima, agrupados en 4.478 estructuras fijas biposte y conectados a 23 inversores de 1522 kW. La configuración de la planta se realiza formando 5 islas de potencia de 6,087 MW y una isla de potencia tipo de 4,565 MW. Cada isla lleva asociado un número de estructuras dispuestas de una determinada forma alrededor de cada sala eléctrica.

La energía generada en la planta se evacuará en una red interna en 30 kV. Para ello la planta dispondrá de 5 transformadores de 6756 kVA y 1 de 5067 kVA, con relación de transformación de 0,65/30 kV. La red interna de media tensión enlazará con la subestación colectora de la propia planta que elevará la tensión a 220 kV. Dicha SET colectora ocupará una superficie



de 5.083 m² y se ubicará próxima a la coordenada 690898-4295491 (ETRS89 H30), de ella saldrá la línea de evacuación, que compartirá con la generación de las instalaciones de SPK Alvarado 2 de 49,99 MW de potencia instalada.

Configuración isla de potencia	Módulos fotovoltaicos/Isla	Estructuras fotovoltaicas/islas	Inversores fotovoltaicos/Islands	Centros de integración	Potencia/ isla (kW)
Tipo 1	22562	778	4	5	8686
Tipo 2	17052	588	3	1	6565

Línea de evacuación. La conexión a la red de REE se realizará en las barras de 220 kV de la subestación Alvarado 220kV, mediante la nueva línea con una longitud de 846 metros aproximadamente, desde la subestación colectora situada en la planta hasta la subestación seccionadora a construir junto a la SET Alvarado, junto a la línea existente La Risca- SE Alvarado (Coordenada aproximada 690898-4295491 ETRS89 H30).

Para el trazado de la línea aérea se utilizarán 4 apoyos con montaje en simple circuito. Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo serán, aproximadamente, las siguientes:

APOYOS	X	Y
Portico SET	690748	4294568
AP01	690750	4294583
AP02	690808	4294878
AP03	690868	4295182
AP04	690913	4295413
Portico SEC	690918	4295436



La subestación seccionadora a construir estará constituida por las dos posiciones de línea para realizar la entrada y salida (220 kV) en el punto de conexión con la línea existente, y una posición de línea de salida 220 kV de la nueva línea proyectada hacia la subestación colectora de la planta. Para ubicar la subestación se construirá una plataforma plana en desmonte minimizando el movimiento de tierras. La obra civil para la construcción de esta SE seccionadora contempla la canalización de hormigón para cables, acabado superficial que este a la intemperie con grava con un espesor mínimo de 10 cm, desagüe superficial de la subestación mediante los canales de cables conectados a tubos de drenaje para conducir el agua a acequias existentes y zanjas para instalación del electrodo general de puesta a tierra. Dispondrá también de un sistema de alumbrado exterior e interior del edificio mediante proyectores de aluminio anodizado cerrados con lámparas LED de 150 W. Se ha previsto accesos y caminos de 3 metros de anchura reafirmado con zahorras, así como un vial hormigonado junto al edificio de control para aparcamientos de vehículos. Esta instalación cuenta con un edificio de control y un cerramiento perimetral de seguridad.

El tramo desde la subestación seccionadora hasta la posición de conexión en la SE Alvarado se reforzará sustituyendo el conductor actual LA-380 a línea dúplex LA-380.

El proyecto de planta fotovoltaica contempla un cerramiento perimetral de malla galvanizada tipo cinético de 2 metros de altura con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros. Los postes propuestos son perfiles metálicos en colores verdes u ocres. Este vallado perimetral tendrá una longitud de 3.870 metros.

El acceso a las instalaciones proyectadas, tanto la planta fotovoltaica como la subestación, a través del camino público "Camino del Palomarejo" que conecta con la carretera autonómica EX-363. Este camino será acondicionado según las siguientes características: ancho 6 metros, pendiente de trazado máxima admisible 5 %, máxima pendiente de la rodadura 2 %, radio de curvatura mínimo no inferior a 13 metros. La sección tendrá un espesor de 35 cm y estará compuesto por una capa base de CBR mayor o igual a 80 %, de 15 cm de espesor y una capa subbase CBR mayor o igual a 60 % de 20 cm de espesor.

Los caminos internos tendrán un ancho de vía de 5 metros con pendiente de trazado máxima admisible 6 %, máxima pendiente de la rodadura 2 % y radio de curvatura mínimo para la circulación de camiones articulados. En la ejecución de estos caminos es necesario el resaneo de la traza y la retirada de los primeros 30 cm de tierra vegetal. La sección tendrá un espesor de 25 centímetros y estará compuesto por: capa base CBR mayor o igual del 80 %, de 10 cm de espesor y una capa subbase CBR mayor o igual al 60 %, de 15 cm de espesor.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta así como la justificación de la elección del trazado de la línea de evacuación.



EMPLAZAMIENTO Y LÍNEA DE EVACUACIÓN

- Alternativa cero: (Descartada) Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: (Descartada) Polígono 204 parcela 2 del término municipal de Badajoz. La superficie esta caracterizada en su mayoría por estar ocupada por tierras arables con un alto número de pies de encina, catalogado como hábitat de interés comunitario 6310, que sería necesario talar para desarrollar el proyecto. Se descarta por la afección a un alto número de pies de encina y la mayor longitud de la línea de evacuación. La posible línea de evacuación para esta alternativa tendría una longitud no menor de 1,5 kilómetros hasta la SET Alvarado.
- Alternativa 2: (Seleccionada) polígono 203 parcela 37 del término municipal de Badajoz. La superficie se caracteriza en su mayoría por tierras arables y una pequeña parte de pastos. En esta ubicación existen algún ejemplar de encina de manera dispersa que no se vería afectado por la instalación. La línea aérea de 220 kV de evacuación asociada a esta alternativa tendría una longitud de 846 metros y un trazado paralelo y próximo a otras líneas existentes.
- Alternativa 3: (Descartada) polígono 202 parcela 6 del término municipal de Badajoz. Esta parcela está ocupada casi en su totalidad por tierras arables y una mínima parte por pasto arbustivo. Este posible emplazamiento se encuentra incluido en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000 (ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera), además se encuentra a unos 40 metros del espacio ZEC Rivera de los Limonetes-Nogales. Se descarta por encontrarse dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 28 de marzo de 2019, no habiéndose recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Emergencias y Protección Civil.	X
Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas a la promotora para su consideración. Con fecha de 7 de junio de 2019 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación ambiental y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones realizadas por la promotora en relación a las mismas:

- Con fecha de 8 de abril de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la planta de generación de energía eléctrica fotovoltaica proyectada y sus obras e instalaciones anexas, no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la Instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención, correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título II capítulo III de la misma orden (artículos 23 al 28), En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2018. En concreto, se deberá realizar una declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales.



- Con fecha de 10 de abril de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en el que indica que según documentación aportada la actividad se realiza sin afectar a la vegetación arbórea existente en la localización planteada por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan una serie de condiciones que se incluyen en la presente declaración.
- Con fecha de 12 de abril de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, indicando que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni en las zonas de servidumbre y policía. También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.
- Con fecha de registro de entrada de 22 de abril de 2019 el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio se recibe informe indicando que el proyecto presentado, tal y como se define en la documentación aportada, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal donde se localiza la actuación (término municipal de Badajoz).
- Con fecha de 24 de abril de 2019 se recibe escrito del Ayuntamiento de Badajoz en el que se exponen una serie de medidas que se recogen en esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 7 de mayo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe favorable condicionado al cumplimiento de medidas correctoras a aplicar en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionamiento ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 13 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural en donde se informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de este informe, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.
- Con fecha de 16 de mayo de 2019 se recibe informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en donde se indica que el proyecto evaluado no se encuentra incluido en lugares de la Red Natura 2000. No obstante la actividad puede afectar a una serie de valores naturales como son el sisón, avutarda, cernícalo primilla, águila perdicera, elanio azul, grulla común, alcaraván y chorlito dorado. Para compatibilizar la planta prevista con la



ocupación del hábitat utilizado por las especies presentes se proponen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que se incluirán en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto.

- Con fecha de 22 de mayo de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en el que se indica que el establecimiento de la planta solar fotovoltaica "SPK Alvarado", está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, Anexo I (Catalogo de actividades) punto 1 o 2 , por lo que previa a la puesta en marcha de la instalación, el titular del establecimiento deberá presentar un Plan de Autoprotección y en tramite de concesión de licencia para el comienzo de la actividad, solicitar la inscripción en el Registro Autonómico.
- Con fecha 5 de junio de 2019, se recibe escrito emitido por la Dirección General de Salud Pública en el que se indica que una vez revisada la documentación del proyecto, no se aportan alegaciones al respecto.
- Con fecha de 14 de junio de 2019 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que la parcela donde se ubica el proyecto fotovoltaico esta catalogada por el Plan General Municipal de Badajoz como suelo no urbanizable Especial Protección Planeada tipo Estructural Agrícola Pecuario. Asimismo se informa que existe en el lugar proyectado un expediente de Calificación Urbanística en tramite con Expte. 19/057/BA, siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo no urbanizable, según el artículo 18.3 de la LSOTEX. El informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Según el artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible, el impacto potencial que la realización del proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:



- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el Organismo de cuenca (CHG), no existe afección por la planta a cauces en la zona de ubicación de la instalación solar fotovoltaica y su línea de evacuación.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

- Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

- Vegetación.

La zona donde se ubicará el proyecto está ocupada en la mayor parte por cultivos herbáceos de secano, en esta zona existen algunos ejemplares de encina, los cuales serán conservados en todo momento y por tanto no se verán afectadas.

Solo se afectará a vegetación herbácea por el pisoteo de la maquinaria, movimiento de tierra en la apertura de caminos, apertura de zanjas para el cableado y la cimentación de algunos elementos de la planta solar.



Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

- Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

La mayor afección para la fauna viene asociada a la fase de construcción, debido a la molestias y reducción de superficie de hábitats de especies esteparias (avutarda, sisón, cernícalo primilla) que utilizan la zona como zona de campeo o alimentación.

La medida correctora recogida en el punto anterior de evitar la corta de arbolado supone disminuir la posible afección a la nidificación en el arbolado presente en la parcela.

Otra posible afección a la fauna presente en la zona de ubicación es la colisión de avifauna en vallado y línea de evacuación. Así como el potencial atropello de anfibios, reptiles y avifauna terrestre.

- Paisaje.

La presencia de elementos que de forma permanente y en superficie que van a permanecer durante la fase de explotación (seguidores fotovoltaicos, casetas de transformadores, edificios prefabricados, etc.), supone una alteración sobre los elementos del entorno. La planta se ubica en una zona definida como de valor paisajístico medio y bajo, correspondiendo las zonas de mayor valor a las ubicadas en las cercanías de la carretera.

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno, y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales.

Por la localización de la planta fotovoltaica cercana a la carretera EX-363, se considera necesario la implantación de una pantalla vegetal en las lindes que sean visibles desde dicha carretera.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.



- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (INT/2018/195) ha dado resultado positivo en cuanto a presencia de bienes etnológicos que pudieran verse afectados, para evitar esta posible afección durante la fase de ejecución de las obras, se describen una serie de medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que serán incluidas en esta declaración.

Según informes recibidos no hay afección a vía pecuaria ni a monte de utilidad pública.

Se adecuará el camino publico "Camino del Palomarejo" (polígono 204 parcela 9009 y polígono 203 parcela 9013, término municipal de Badajoz) en el acceso previsto a la planta solar fotovoltaica.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

- Salud pública

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública no se aportan alegaciones relacionadas con la salud pública, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes

Se identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia: inundaciones (baja), expansividad de las arcillas (media), emanaciones de radón (baja), erosión (baja), sismicidad (baja), meteorología (media) e incendios forestales (baja).

Se concluye que los mayores riesgos ante los que el proyecto puede presentar vulnerabilidades son los sujetos a la expansividad de las arcillas y a los derivados de fenómenos meteorológicos extremos. La expansividad de las arcillas en los que se producen cambios de volumen (contracción y expansión) pueden producir distorsiones de estructuras, rotura de saneamientos y conducciones enterradas, el mayor impacto supondría la rotura de

conducciones y fosos estancos de recogida de aceite mineral proveniente de los transformadores, el riesgo es mínimo ya que el grado de expansividad de las arcillas de la zona se considera bajo. En cuanto a los principales impactos derivados por los riesgos de fenómenos meteorológico extremos son la interrupción del suministro eléctrico por averías y/o daños sobre las infraestructuras que componen la planta. Y la generación de residuos de origen tecnológico y a la renovación de nuevos materiales, con el coste ambiental que conlleva (huella de carbono).

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

El proyecto, conforme a la documentación presentada junto con la solicitud de inicio de evaluación, no afecta a parcelas de regadío.

Por otra parte, en el entorno de la planta existen diversas infraestructuras como plantas termosolares, plantas fotovoltaicas, siendo colindante a SPK Alvarado II, líneas eléctricas de evacuación, líneas de transporte, líneas de distribución, etc., además de cultivos agrícolas de regadío. Su presencia se ha tenido en consideración realizando una evaluación ambiental considerando el conjunto, especialmente en lo relativo a las medidas correctoras dirigidas a disminución de superficie de hábitats de aves esteparias.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

- a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dado que no existen cauces en la parcela donde se ubicará la planta fotovoltaica y por donde discurre la línea de evacuación no se tomarán medidas específicas en este sentido.



Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Los movimientos de tierra se limitarán a la apertura y/o mejora de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, así como la cimentación para la instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros. No tendrá elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes.



Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según el artículo 17. f) Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

Se respetarán todas las encinas adultas presentes en la parcela donde se plantea la instalación fotovoltaica, así como en las lindes, permitiendo el mantenimiento de las funciones ambientales del arbolado y la nidificación. Para ello, se aplicarán las siguientes medidas:

- No se instalará ninguna infraestructura en un radio de 8 metros, medidos desde el tronco de las especies forestales existentes, ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros.
- No se realizará poda mecánica de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 9, de 25 de mayo de 2015).

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.



e) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

Se implantará una pantalla vegetal en las lindes que sean visibles desde la carretera EX-363, su ubicación y dimensiones serán consensuadas con el órgano ambiental. Dicha pantalla se realizará mediante una fila de olivos a unos 3 metros de distancia entre ellos, a estos olivos no se le realizará poda de producción, dejándolos evolucionar de manera natural.

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,



cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Dado el resultado positivo de la prospección arqueológica en la que se ha detectado la presencia de evidencia de los siguientes hallazgos: Elemento etnográfico 1 Estructura hidráulica de planta circular con contrafuertes en la coordenada UTM ETRS89 huso 29 690414-4294483 y elemento etnográfico 2. Estructura hidráulica de planta circular con escalera y bóveda en la coordenada UTM ETRS89 huso 29 690379-4294515. Para estos hallazgos se deberán excluir de la obra de referencia los elementos etnográficos anteriormente referenciados estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la planta fotovoltaica o su línea de evacuación. Por ello deberán balizarse y señalizarse para evitar cualquier tipo de obra o afección por tránsito de maquinaria.

Durante la fase de ejecución de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que determinará las actuaciones a seguir conforme a lo recogido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



La adecuación del camino público "Camino del Palomarejo" deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas específica para la línea eléctrica

- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y la electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la



avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión).

- Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa. También se puede optar por los de tipo espiral o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar la visibilidad, instalando como mínimo uno cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Igualmente, se colocará una baliza luminosa por inducción, al objeto de hacer más visible la línea durante la noche o los días de escasa visibilidad. Se colocará una baliza por vano en el cable de tierra. Adicionalmente, se colocará en el conductor central 1 baliza luminosa por vano.
- Como medida para evitar la nidificación de cigüeñas blancas, la cruceta superior podrá llevar colocado un elemento antiposada-antinidificación con tonos que no generen impacto visual y evitando el disuasor de tipo paraguas, agujas y otros elementos punzantes.

4. Medidas compensatorias

Se aplicarán las siguientes medias compensatorias:

- Con objeto de evaluar la incidencia de la planta sobre las especies esteparias amenazadas deberán realizar, en colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente, el seguimiento mediante GPS de 5 ejemplares de avutarda en la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". En esta medida se incluye la captura, colocación de emisores y seguimiento durante la vida útil de dichos emisores.
- Colocación de ocho cajas-nido tipo carraca-cernícalo primilla, preferentemente dos en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación. Las características de las cajas-nido y su colocación estará consensuada con el órgano ambiental.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la



restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte de la promotora la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental la promotora incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística, control de la mortandad de fauna y control del mantenimiento de las medidas compensatorias

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.



Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.
2. La promotora deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
 5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
 6. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
 8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.



4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental. <http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Secretario General de
Desarrollo Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de julio 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadamez con destino a riego de 40,78 hectáreas", cuya promotora es Las Mongias, SCL, en el término municipal de Guareña. Expte.: IA18/1290. (2019061889)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 40,78 ha para el cultivo de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una toma de agua en el Río Guadamez.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con parte de la parcela 26 del polígono 22, del término municipal de Guareña.

La captación de agua se encuentra en la Red Natura 2000 (ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar").

2. Tramitación y consultas

El 21 de junio de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Guareña	
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.



- El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 40,78 ha para el cultivo de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una toma de agua en el Río Guadamez.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con parte de la parcela 26 del polígono 22, del término municipal de Guareña.

Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación a regadío, está constituida por tierras de labor (Tierras arables en el SIGPAC) y pastizal (PS). La captación de agua se encuentra en la Red Natura 2000 (ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar").

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola. La zona donde se ubican la mayoría de las encinas (diámetro medio de 20 cm), se dejará fuera de la transformación a regadío, tal como se indica en el punto 2) de las medidas preventivas, correctoras y protectoras.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, la zona indicada en la imagen no será objeto de transformación por actuar como corredor para dispersión de mamíferos entre las dehesas naturales y el propio corredor que ofrece el río Guadamez, garantizando la interconexión de hábitats naturales, siendo especialmente importante en este tipo de zonas con fuertes transformaciones en regadío.





3. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 metros. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales.
4. En base al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación, minimizando la aplicación de fitosanitarios y herbicidas para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
5. Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE n.º 18, de 11 de febrero).
6. No se podrá captar agua del río Guadamez en los meses de verano (mayo, junio, julio, agosto y septiembre). Una de las alternativas posibles, es el almacenamiento de los caudales sobrantes de invierno en una balsa de riego,
7. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
8. Las balsas de regulación deberán contar con rampas de superficie no deslizante y baja pendiente, que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren su salida si caen al interior. En el caso de no mantenerse las orillas con pendientes suaves (menor de 35º) y sustrato natural (tierra, piedras, vegetación, etc..), se instalarán al menos 2 rampas de salida de material rugoso.
9. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
10. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.



11. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
12. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
13. Las casetas de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
14. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
15. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
16. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta,



deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadamez con destino a riego de 40,78 hectáreas" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental:

- Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



- El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa "GD Energy Services, SAU y sus trabajadores adscritos al servicio de turno cerrado anual en química y radioquímica (categoría Analistas Químicos) en el centro de trabajo de CN Almaraz". (2019061908)

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa "G.D. Energy Services S.A.U. y sus trabajadores adscritos al servicio de turno cerrado anual en química y radioquímica (categoría Analistas Químicos) en el centro de trabajo de C.N. Almaraz" (código de convenio 10100481012019), cuyo texto definitivo fue suscrito con fecha 10 de junio de 2019, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal, en representación de los trabajadores del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GD ENERGY SERVICES SAU
Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE TURNO
CERRADO ANUAL EN QUÍMICA Y RADIOQUÍMICA (CATEGORÍA
ANALISTAS QUÍMICOS) EN EL CENTRO DE TRABAJO DE C.N.
ALMARAZ

Años 2019 y 2020.

Reunidos en Almaraz siendo el 10 de junio de 2019 se reúnen los representantes de la empresa y los trabajadores adscritos al servicio de turno cerrado anual en química y radioquímica en la Central Nuclear de Almaraz (Analistas Químicos), compuesta por:

De una parte, en representación de la empresa:

- Julián Gómez Medinabeita
- Beatriz Masa Ciudad

De otra parte, en representación de los trabajadores:

- Juan Jesús Martín Contreras.
- Leocadio Núñez Rodríguez (Asesor UGT)
- Ricardo Sánchez Gutiérrez (Asesor UGT)

Acuerdan la aprobación del presente texto definitivo del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo que a continuación se detalla:

CAPÍTULO I
CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores con la categoría de Analistas Químicos, de la empresa GD Energy Services, SAU, cuyo centro de trabajo está fijado en la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres), y cuya actividad principal es turno cerrado anual en química y radioquímica en la Central Nuclear de Almaraz y ha sido concertado por la Dirección de la empresa y el representante legal de los trabajadores en el centro de trabajo de la empresa en CN Almaraz y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas que, con carácter laboral, existan o puedan existir.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, pudiendo ser compensadas y absorbidas por las ya existentes o que se adicionen por norma estatal o convencional (Estatuto de los Trabajadores, Convenios sectoriales, Pactos Provinciales o usos y costumbres).

**Artículo 2. Vigencia.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2019, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Denuncia.

La denuncia del presente Convenio Colectivo se producirá de forma automática un mes antes de la expiración del mismo, pudiendo las partes empezar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo en los términos y tiempos marcados por la legislación vigente.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí convenidas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual, pudiendo ser compensadas y absorbidas por cualesquiera otras que se adicione por norma estatal o convencional.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 5. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa que será responsable de su uso, dando conocimiento de la misma a los trabajadores, en los términos establecidos en la ley, a cuyo cumplimiento se encuentran obligados los trabajadores.

La organización del trabajo comprende los puntos que se enumeran a continuación, de forma no exhaustiva sino meramente enunciativa:

1. El establecimiento del calendario de trabajo y las secuencias de rotación de los diferentes trabajadores en aquellos puestos de trabajo en los que se requiera la rotación de los integrantes de la plantilla.
2. El establecimiento de la jornada según el modelo organizativo que, por necesidades del servicio, se precisa.
3. La exigencia de cumplimiento de la actividad normal establecida y, consecuentemente, del rendimiento mínimo.
4. La implantación de los documentos o protocolos de operación, actuación y funcionamiento necesarios para la prestación del servicio, con la obligación de aceptación y cumplimiento, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales con las disposiciones que se incorporan a este Convenio Colectivo.



5. La adjudicación, de las herramientas y demás elementos necesarios para el desarrollo de la actividad del trabajador.
6. El establecimiento de la fórmula más idónea para el cálculo de las retribuciones.
7. Proponer al personal la extensión de la jornada laboral, mediante la prestación de horas extraordinarias de carácter normal o estructural, en los periodos en que las necesidades así lo exijan, sin poder rebasar aquellas los límites legales establecidos.
8. El establecimiento de los medios y mecanismos que garanticen la disponibilidad de personal mínimo para la prestación del servicio y/o la ampliación de personal ante situaciones que por su trascendencia así lo requieran.

CAPÍTULO III ASPECTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 6. Contratación.

En materia de contratación se estará, en todo caso, a las disposiciones legales o normas convencionales de mayor rango sobre la materia, tanto de carácter general como especial.

Artículo 7. Ingreso.

Las condiciones para el ingreso serán establecidas por la Empresa en función de las exigencias derivadas de la actividad y de aquellos criterios que la misma considere como necesarios para garantizar la mejor eficacia.

El aspirante para incorporarse a la plantilla de la Empresa deberá someterse tanto a reconocimiento médico, como a todas aquellas pruebas y formalidades que aquélla le exija.

La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas prácticas y psicotécnicas que considere convenientes para comprobar su grado de preparación.

El trabajador de nuevo ingreso, lo hará en la categoría profesional de Analista Químico B, pasando a la categoría de Analista Químico A, al cumplir los dos años de antigüedad en la Empresa (incluido en este periodo la formación inicial necesaria). Este periodo de tiempo es el que se considera adecuado e idóneo para que el trabajador adquiera la experiencia necesaria y autonomía suficiente en los trabajos encomendados en el emplazamiento nuclear.

Artículo 8. Periodo de prueba.

El ingreso se entenderá provisional hasta tanto no se haya cumplido el periodo de prueba de 3 meses desde su contratación en la empresa.

**Artículo 9. Cese voluntario.**

Los trabajadores, independientemente del puesto profesional que ejerzan, que deseen cesar voluntariamente en el servicio, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa, cumpliendo el plazo de preaviso de 3 meses. Este plazo de preaviso se considera necesario para que por parte de la Empresa pueda cubrirse la vacante, debido a la dificultad que conlleva dichas sustituciones, por la exigencia de formación específica en el emplazamiento.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario correspondiente 1 mes de salario total del trabajador.

CAPÍTULO IV**TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN****Artículo 10. Jornada de trabajo.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán una jornada laboral en cómputo anual de mil setecientas cincuenta y dos horas (1.752 horas) de trabajo efectivo durante la vigencia del mismo.

Si la distribución de jornadas en el cuadrante personal de turnos fuera inferior a las 1.752 horas/año, el resto hasta completarlas, podrán destinarse a formación, reconocimientos médicos, sustituciones, etc.

Si las necesidades del servicio lo exigieran o, por emergencias o siniestros o simulacros, el trabajador estará obligado a prolongar su jornada laboral sin necesidad de previo aviso, con la distribución irregular de las jornadas diarias a lo largo del año, con los límites y condiciones previsto por la normativa laboral vigente.

Anualmente, se aprobará el cuadrante de turnos por la Empresa, previa consulta con los trabajadores o sus representantes, atendiendo a las necesidades del servicio.

En cualquier caso, si al finalizar el año, dichas horas de diferencia entre las horas del cuadrante de turnos y las 1752 horas de trabajo anuales establecidas en el presente pacto no fueran realizadas, no se añadirán a la jornada anual del año siguiente, sino que se extinguirán.

La jornada diaria será de 8 horas y 15 minutos, siendo los 15 minutos tiempo obligatorio de solape entre turno y turno. Este tiempo de solape se encuentra ya remunerado dentro del salario bruto anual.

**Artículo 11. Turnos rotatorios.**

El sistema de trabajo se organizará, con carácter general no excluyente de otros, mediante turnos rotatorios de mañana, tarde y noche que se plasmaran en el correspondiente cuadrante que elaborara la Empresa con la suficiente antelación a su puesta en práctica. Para el año 2019 el cuadrante de turnos es el que se adjunta al presente Convenio Colectivo como Anexo II.

No se excluye que mediante acuerdo entre la representación de la Empresa y los trabajadores se acuerden cambios o modificación al mismo por razones organizativas, debiendo preavisarse, no obstante, cualquier cambio con anticipación suficiente para poder organizar el servicio.

Artículo 12. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio Colectivo.

También tendrán la consideración de tiempo extraordinario, a efectos de retribución, el que, superando la jornada anual pactada, se realicen para sustituir a miembros de la plantilla ausentes en su turno de trabajo por cualquier causa. En tales circunstancias y dadas las especiales características del servicio junto con la necesidad de mantener una cobertura mínima de personal, su realización será obligatoria.

Las horas extraordinarias podrán retribuirse (según Anexo I).

Artículo 13. Vacaciones.

El personal afectado por este Pacto disfrutará de un período de vacaciones anuales de veinticuatro (24) días laborables a partir de la firma de este Pacto.

Las vacaciones se fijarán en el cuadrante de turnos anual en el que se incluirán las vacaciones, atendiendo a las necesidades del servicio.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la Empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

Artículo 14. Compromiso de sustituciones de los turnos.

En el supuesto de que algún turno quede sin cubrir por cualquier causa, la Empresa procederá a activar el retén, debiendo sustituirse el retén, pudiendo realizarse dicha sustitución de las siguientes formas:



- a) Adquiriendo el compromiso el turno saliente de colocarse en situación de sustitución de retén, durante las 8 horas siguientes a su turno.
- b) o bien adquiriendo el compromiso el turno saliente de colocarse en situación de sustitución de retén las cuatro horas posteriores a su turno y a su vez el turno entrante las cuatro horas anteriores del inicio de su turno.
- c) o bien colocarse en situación de retén, cualquier otro trabajador que se encuentre en su periodo de descanso, siendo esta posibilidad de carácter voluntario para el trabajador. Esta opción debe ser la primera que por parte de la Empresa y los Trabajadores se intente realizar.

Los trabajadores por tanto adquieren el compromiso de cubrir en todo caso el turno de trabajo las 24 horas de servicio.

CAPÍTULO V CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 15. Retribuciones.

Están integradas por los conceptos que se relacionan en la Tabla Salarial del Anexo I del Convenio Colectivo de centro de trabajo.

Artículo 16. Salario Bruto Anual.

El salario bruto anual de los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo de Centro de trabajo será el especificado y adjuntado como anexo I al presente Convenio Colectivo. Dentro del referido Salario Bruto Anual (SBA) se encontrará incluido cualquier concepto que, por antigüedad, o cualquier otro concepto que pudiera devengarse por el Trabajador por la normativa legal o convencional vigente.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Centro de Trabajo percibirán dos Gratificaciones Extraordinarias denominadas de Verano o Julio (que se devengará del 1 de julio al 30 de junio) y Navidad (que se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre).

Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo de prestación de servicios que los trabajadores efectúen efectivamente dentro de la empresa.

**Artículo 18. Complementos devengados por el personal analista químico.**

Se establecen los siguientes complementos y pluses salariales y extrasalariales en las cuantías indicadas en el ANEXO I:

a) Plus Kilometraje

Si por necesidades organizativas de la empresa esporádicas y no previstas como normales dentro de la prestación de los servicios en el centro de trabajo, el trabajador tuviera de realizar algún desplazamiento fuera de su centro de trabajo, tendrá derecho a percibir en concepto de Plus Kilometraje la cantidad correspondiente a abonar 0.38 euros el kilómetro recorrido (Máximo 65 Kilómetros). El resto de los desplazamientos que realicen los trabajadores de su domicilio al centro de trabajo por cualquier necesidad se considera ya retribuido dentro de su salario mensual.

- b) Plus Retén: la Empresa establecerá un Sistema de Retén-Localización durante el cual, los trabajadores a él asignados, deberán permanecer en disposición de ser localizados con la obligación, en caso de ser llamado, de presentarse en el centro de trabajo en un tiempo no superior a sesenta (60) minutos (actualmente operativo en la Central, o al tiempo en que las especificaciones de CNA o del CSN así determinen), desde el momento del aviso. La situación laboral de reten, generara el devengo del Plus de Retén en las cantidades que figuran en la tabla salarial del Anexo I. El presente Plus Retén se devengará siempre y cuando la Empresa se encuentre en la obligación de hacerlo efectivo por necesidades organizativas del servicio. En consecuencia, se entiende por retén a aquel trabajador que fuera de la jornada laboral de turno de trabajo, está en disposición de ser llamado a trabajar, para lo cual debe estar fácil e inmediatamente localizable y en disposición de incorporación inmediata al trabajo. El cuadrante de retenes se establecerá igualmente a principio de año, pudiendo no obstante el mismo sufrir modificaciones por necesidades tanto del servicio como de los trabajadores a él asignados.

A partir del momento de presentación en el lugar indicado, se considerará como horas estructurales, hasta que el Responsable del Servicio indique la terminación de las mismas o hasta la incorporación a su turno de trabajo.

El trabajador adquiere la obligación de mantener conectado y en estado de recepción de llamada de mensajes o avisos, el medio que se le facilite para avisarle durante el periodo que se encuentre de retén.

Dada la importancia que comporta para garantizar la prestación del servicio la atención del Sistema de Reten- Localización, el incumplimiento de dicha obligación será objeto de acción disciplinaria por parte de la Empresa en los términos estipulados en el Régimen Disciplinario del presente Convenio Colectivo.



La falta de cumplimiento por parte del trabajador de alguno de estos compromisos, siempre que no sea debida a causa de fuerza mayor, será considerada como falta muy grave, conllevando además la pérdida de remuneración correspondiente. La cuantía del Plus retén será la fijada en la Tabla Salarial que se acompaña como Anexo I.

c) Plus de Turno

Se establece un plus de Turnos cuya remuneración estará fijada en el ANEXO I. La remuneración referida compensa además del hecho de trabajar a turnos, el trabajo en festivos, así como la nocturnidad que cíclicamente se realice.

El turno establecido, sin perjuicio de que por necesidades organizativas la empresa pudiera modificar el mismo, se llevara a cabo de forma rotatoria en turno 3*7, esto es turno de mañana, tarde y noche 7 días a la semana, durante todo el año.

Por la realización del referido turno 3*7 el trabajador devengará el presente Plus de Turno en la cuantía que se indica en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

d) Plus Prolongación de Jornada

Si por razones organizativas de la Empresa, el trabajador tuviera que prolongar su jornada habitual o incorporarse antes del inicio de la misma para realización de trabajos para la Central Nuclear de Almaraz y ello suponga la realización de horas extraordinarias percibirá la cantidad de 27,82 euros brutos por día de prolongación de jornada realizado.

e) Plus Disponibilidad/Llamada

Si por razones organizativas de la Empresa, el trabajador tuviera que incorporarse a un turno trabajo fuera del previsto ordinariamente en su cuadrante de trabajo, el mismo tendrá derecho a percibir, en compensación de dicha disponibilidad, la cuantía prevista para el caso de activarse un retén festivo, de conformidad con lo previsto en la Tabla Salarial del Anexo I. Este derecho comprenderá únicamente el primer día de llamada.

Artículo 19. Asuntos propios y Retén de oficina.

Dada las especiales características de la ejecución de su trabajo por parte del colectivo de Analistas Químicos en turnos rotatorios 24 horas diarias los 365 días del año, los días de asuntos propios se encuentran ya incluidos dentro de cuadrante anual de turnos. Para compensar dicha situación las partes acuerdan que los trabajadores tendrán la posibilidad de no desplazarse al centro de trabajo durante 5 días, cuando los mismos por cuadrante estén en situación de retén de oficina. Ello conlleva que, aun estando de retén de oficina, durante 5 días al año no tendrán la obligación de encontrarse físicamente en el centro de trabajo. En el supuesto que, durante dicho retén de oficina se activará el retén y por tanto el trabajador



tuviera la obligación de acudir al centro de trabajo, ese día no se le descontará de los cinco anuales acordados anteriormente, por lo que el trabajador podrá volver a disponer de la posibilidad de no realizar el retén de oficina físicamente en el centro de trabajo otro día

La elección por parte de los trabajadores de los días de disfrute de este beneficio se deberá comunicar a la Empresa con al menos siete (7) días de preaviso.

Artículo 20. Categorías profesionales.

- Analista Químico A: es aquel trabajador al menos con tres años de experiencia ejecute las tareas relativas al puesto profesional de analista químico en el Turno cerrado de Química en la Central Nuclear de Almaraz. Entre otras funciones se encuentran las de ejecución de programas de control y vigilancia química y radioquímica, introducción de los resultados de los análisis en las bases de datos, información a los responsables de cualquier incidencia en los servicios, aplicación del programa de control de calidad, mantenimiento de equipos de laboratorio etc. Asimismo, los trabajadores deberán realizar todas aquellas funciones de carácter administrativo y organizativo que sean necesarias para el correcto desarrollo del servicio.
- Analista Químico B: es aquel trabajador con menos al menos dos años de experiencia ininterrumpida en el Emplazamiento Nuclear de CN Almaraz (incluyéndose el periodo inicial de formación) que, realice las funciones adscritas al turno cerrado de analistas químicos de la CNA.

Artículo 21. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.
2. Dos días por nacimiento de hijos/as, uno de los cuales deberá coincidir con día hábil a efectos de Registro, y que podrán ampliarse hasta cuatro en caso de intervención quirúrgica (cesárea) o enfermedad diagnosticada por facultativo, o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

En este último supuesto se seguirá el siguiente criterio para la ampliación de dicha licencia: desplazamiento de 100 a 200 km por trayecto, 1 día adicional; más de 200 km por trayecto 2 días adicionales, y todo ello salvo resolución judicial en contra o pacto en la empresa teniendo en cuenta la específica ubicación de la población y del centro hospitalario. En el supuesto de hospitalización de la madre los días de licencia por nacimiento podrán disfrutarse de forma continuada o alterna mientras dure la hospitalización.



3. Dos días naturales en caso de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, accidente o grave enfermedad diagnosticada por facultativo o fallecimiento de, en cualquiera de los casos mencionados, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ampliarse hasta cuatro cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, siguiéndose en este último caso las reglas fijadas en el apartado anterior en cuanto a las distancias y la ampliación de la licencia. En el supuesto de fallecimiento uno de los días de permiso retribuido deberá coincidir con el del sepelio o incineración del familiar cuando éste último coincida con días laborables para el trabajador.
4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos del trabajador o su cónyuge en la fecha de la celebración de la ceremonia.
5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, como es el caso del ejercicio de sufragio activo, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica. En el resto de los supuestos, los trabajadores que el día anterior al cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y personal tengan asignado turno de noche podrán disfrutar del permiso retribuido durante este último, siempre y cuando la citación al correspondiente deber sea anterior a las 14:00 horas.

Se entenderán, entre otros, como deberes inexcusables de carácter público y personal los trámites necesarios para la renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo en España cuando la citación a los mismos sea de carácter personal y no sea posible la delegación de la representación del trabajador en favor de otras personas.

7. Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Cuando para la realización del examen el trabajador tenga que realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros por trayecto desde su domicilio esta licencia se otorgará por el día completo. Los trabajadores que el día anterior al examen tengan asignado turno de noche podrán disfrutar del permiso retribuido durante este último, siempre y cuando la convocatoria al correspondiente examen sea anterior a las 14:00 horas. El Trabajador deberá preavisar a la Empresa con tiempo suficiente para poder realizar el reajuste del cuadrante.
8. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
9. Por el tiempo indispensable para acompañar a consultorio médico a un pariente de primer grado que esté a cargo del trabajador, siempre y cuando el horario de dicho consultorio sea coincidente con el de su jornada laboral.



A efectos del disfrute de la citada licencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que es de aplicación para el acompañamiento del cónyuge cuando reúna los restantes requisitos que se mencionan en este apartado.
 - b) Se entenderá que el cónyuge o familiar de primer grado esta «a cargo» del trabajador a efectos del acompañamiento cuando se trate de personas que presenten una necesidad real de tal acompañamiento en base a razones de edad, accidente o enfermedad que hagan que no pueda valerse por sí mismo y que no está en condiciones de acudir sólo a la visita médica.
 - c) Deberá existir convivencia del paciente en el domicilio del trabajador o situación similar que demuestre un alto grado de dependencia respecto al trabajador en su vida cotidiana y/o diaria, como pudiera ser el caso de padres de edad avanzada que permanezcan en sus domicilios o residencias geriátricas.
 - d) No se entenderá que el familiar está a cargo del trabajador cuando éste último precisa-se hacer un desplazamiento en los términos en que este concepto se define en el apartado 2 anterior para acompañar a su cónyuge o familiar a visita médica.
 - e) Deberá acreditarse la situación de necesidad de acompañamiento, ya sea antes o después del mismo, mediante certificación o documento oficial de facultativo que acredite que el estado o circunstancia del familiar impide que pueda acudir a la consulta sin acompañamiento por las razones indicadas.
 - f) En el caso de la edad se entenderá que existe dependencia y por tanto la necesidad de acompañamiento hasta la mayoría legal, es decir hasta los 18 años.
10. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes. Cuando el hecho causante de la licencia se produce en otro país, la licencia se ampliará a 6 días, de los que 4 serán retribuidos y 2 tendrán el carácter de licencia no retribuida y podrán prolongarse de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador con este carácter de no retribuido cuando el país en consideración y los medios de comunicación disponibles así lo exijan. Salvo acuerdo con los representantes de los trabajadores, la retribución a percibir en los supuestos de licencias señalados en el presente artículo estará integrada por la totalidad de conceptos retributivos de carácter fijo a percibir por los trabajadores en jornada ordinaria y actividad normal, quedando excluidos únicamente aquellos complementos de naturaleza variable y/o que se perciban por la prestación efectiva del trabajo.



A efectos del disfrute de la licencia por hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad contemplada en el apartado tercero se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Solamente se entenderá por hospitalización la estancia en centro hospitalario, con parte de ingreso, por 24 horas o más.
- b) La asistencia o estancia de un pariente en urgencias no supone su hospitalización salvo que esta sea superior a 24 horas y, por ello, solamente en este último caso se genera el derecho a la licencia por hospitalización contemplada en el apartado 3 del presente artículo.
- c) Para el disfrute de la licencia será requisito indispensable entregar el correspondiente parte de ingreso en centro hospitalario del pariente del trabajador, que justifique su estancia en las dependencias del mismo.
- d) Los supuestos de hospitalización se refieren a cada una de las hospitalizaciones del familiar afectado, sin diferencia según las causas que la originan sean una misma o distintas. En todos los supuestos de licencias contemplados en el presente artículo el inicio del disfrute de la licencia debe coincidir con el inicio del hecho causante, salvo en los casos de hospitalización en los que la licencia podrá ser disfrutada posteriormente, pero siempre y cuando en ese momento persista el hecho causante, es decir, la hospitalización del pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiendo disfrutarse en éste último caso, a elección del trabajador, en días sucesivos o no y siempre que medie el suficiente preaviso. En todos los supuestos contemplados en este artículo, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

11. En los supuestos de la licencia contemplada en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos justificativos de su situación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.

Artículo 22. Excedencia.

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los



contratos de duración determinada Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes. El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional; si no existiese vacante en el grupo profesional y sí en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante. Igualmente, en el supuesto de que hubiese vacante en una modalidad contractual no indefinida, el trabajador podrá optar por incorporarse a la misma por el tiempo de duración de dicha contratación temporal, y sin que el ejercicio de esta posibilidad desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior para ocupar una vacante de modalidad contractual indefinida en cuanto esta se produzca. En cualquier caso, la empresa vendrá obligada a contestar por escrito a la petición de reingreso del trabajador.

Artículo 23. Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

**Artículo 24. Régimen disciplinario.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 25. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas no justificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, en un período de treinta días, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para la empresa y en cuyo caso se calificará como falta grave.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
9. faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.
11. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde no se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

**Artículo 26. Faltas graves.**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, en un periodo de treinta días.
2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo o el incumplimiento de las normativas internas cuando el trabajador haya sido previamente informado de su existencia y contenido. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
7. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
8. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
10. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.
11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la Seguridad y Salud de los trabajadores.
13. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, Intranet, Internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 87.2 del presente Convenio.



14. Incumplir la prohibición expresa de utilizar dispositivos móviles, así como portar el mismo en zonas clasificadas como ATEX.
15. El uso del vehículo de empresa de modo contrario a las directrices, órdenes o normativa empresarial existente al respecto del mismo.

Artículo 27. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
2. Ausencias sin causa justificada, por tres o más días, durante un periodo de treinta días.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
8. La embriaguez y/o toxicomanía habitual, así como el incumplimiento de la normativa específica del centro de trabajo en relación con el procedimiento de control y análisis preventivo para detectar el consumo del alcohol, drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes (GE 22).
9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, familiares de cualquiera de ellos o a la propia empresa, incluyendo las realizadas mediante la utilización de cualquier medio.



11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera y salvo lo previsto en el artículo 64.13 anterior.
16. La no atención o activación de los sistemas de aviso y/o localización en situación de Retén o la no respuesta y/o personación en el puesto de trabajo dentro de los límites y topes horarios pactados o establecidos al efecto.
17. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.
18. El acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.
19. El acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a un trabajador con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.
20. El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.
21. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencia donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas.
22. La violación de los denominados códigos de cumplimiento o «compliance» instaurados en las empresas a efectos de la exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los términos contemplados en el Código Penal, siempre que el empleado haya sido debidamente informado sobre su contenido.



23. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. En los supuestos previstos en los números 18 y 19 anteriores, las empresas que no tengan aprobado un protocolo de actuación para este tipo de situaciones seguirán el establecido en el artículo 118 del presente Convenio Colectivo.
24. La no atención o activación de los sistemas de aviso y/o localización en situación de Retén, o la no respuesta y/o personación en el puesto de trabajo fuera de los límites y topes horarios pactados.

Artículo 28. Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

1. La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves podrá dar lugar a la tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado siempre y cuando la Empresa lo considere adecuado para el esclarecimiento de los hechos.
2. Para la sanción de las faltas graves o muy graves cometidas por miembros de Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales del artículo 10 de la LOLS, se requerirá la tramitación de expediente contradictorio de conformidad con el procedimiento previsto en el Convenio Colectivo general de la industria química.

Artículo 29. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
2. Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo. En todo caso, la empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que tal disminución de la sanción implique variación en la calificación de la falta.

**Artículo 30. Prescripción.**

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 31. Graduación de faltas.

A los efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

- Faltas leves: 3 meses.
- Faltas graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 1 año

Artículo 32. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria que estará constituida de la siguiente manera:

- Vocales con voz y voto: Dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores
- Son funciones de la Comisión Paritaria:
 - a. La interpretación del Convenio.
 - b. Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio.
 - c. Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de lo que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.
 - d. Cualquier otra de las atribuciones que atiendan a la mayor eficacia de lo convenido.
 - e. Las reuniones de esta Comisión Paritaria se harán previa Convocatoria de cualquiera de las partes, en el domicilio de la Empresa.
- Procedimientos de solución de discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria:

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria, se acudirá a los procedimientos establecidos en el acuerdo de solución extrajudicial de los conflictos laborales de Extremadura.

***Artículo 33. Solución de conflictos.***

Las partes firmantes, con la suscripción del presente Convenio Colectivo, se comprometen y obligan a mantener la paz social y a no promover acciones de conflicto por motivo de las materias contenidas en el presente Convenio Colectivo, entendiéndose por ambas representaciones que el mismo es el marco colectivo de referencia, y por tanto manteniendo el compromiso expreso a su respeto.

En caso de cualquier controversia que se origine entre las partes, incluido el ejercicio del derecho de huelga por incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio Colectivo, será preceptivo acudir de forma obligatoria, con carácter previo a la vía judicial, a los organismos de Mediación y Arbitraje a fin de resolver cualquier duda o discrepancia a los efectos antes señalados.

Artículo 34. Igualdad efectiva entre hombre y mujeres.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombre y artículo 85º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y más específicamente a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Convenio colectivo general de la Industria Química.

También se regularán medidas específicas para prevenir el acoso laboral y por razón de sexo en el trabajo, según el artículo 48º de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Igualmente se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la citada Ley correspondientes a la promoción de la igualdad en la negociación colectiva y los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar respectivamente.

La Empresa y los representantes legales de los Trabajadores acuerdan promover medidas en pro de la igualdad efectiva entre hombre y mujeres de aplicación en el centro de trabajo que el propio Pacto regula.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en las cláusulas normativas del presente Pacto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Convenio colectivo general de la Industria Química salvo en materia salarial, en el Estatuto de los Trabajadores y los usos y costumbres en la prelación establecida en el artículo 3.º de dicha Norma.



En el presente Pacto, las referencias hechas al género masculino se utilizan según nuestra lengua española, como un género integrador, de carácter neutro, y que de manera consuetudinaria incluyen también la acepción femenina.

Representación de la empresa

Representación de los trabajadores

JULIÁN GÓMEZ MEDINABEITIA

JUAN JESÚS MARTÍN CONTRERAS

BEATRIZ MASA CIUDAD

RICARDO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (Asesor UGT)

LEOCADIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ (Asesor UGT)

**ANEXO I**

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA LOS AÑOS 2019 y 2020		
ANALISTAS A		
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	2019	2020
SALARIO BASE ANUAL (en 14 pagas) salario garantizado	23.813,49	24.408,82
PLUS TURNO M/T (Por jornada efectiva de trabajo)	11,86	11,86
PLUS TURNO M/T FESTIVO (Por jornada efectiva de trabajo)	45,29	45,29
PLUS TURNO NOCHE (Por jornada efectiva de trabajo)	15,05	15,05
PLUS TURNO NOCHE FESTIVO (Por jornada efectiva de Trabajo)	59,81	59,81
RETEN a 1 hora (Por hora efectiva de reten):	0,62	0,62
RETEN FESTIVO a 1 hora (por hora efectiva de retén)	1,08	1,08
HORAS EXTRA (Por hora efectiva extra realizada)	17,00	18,00
PLUS PROLONGACION DE JORNADA (por jornada efectiva de trabajo)	27,82	27,82

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA LOS AÑOS 2019 y 2020		
ANALISTAS B		
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	2019	2020
SALARIO BASE ANUAL (en 14 pagas) salario garantizado	21.779,49	22.323,98
PLUS TURNO M/T (Por jornada efectiva de trabajo)	11,86	11,86
PLUS TURNO M/T FESTIVO (Por Jornada efectiva de trabajo)	45,29	45,29
PLUS TURNO NOCHE (Por jornada efectiva de trabajo)	15,05	15,05
PLUS TURNO NOCHE FESTIVO (Por jornada efectiva de Trabajo)	59,81	59,81
RETEN (Por hora efectiva de reten)	0,62	0,62
RETEN FESTIVO (por hora efectiva de retén)	1,08	1,08
HORAS EXTRA (Por hora efectiva extra realizada)	17,00	18,00
PLUS PROLONGACION DE JORNADA (por jornada efectiva de trabajo)	27,82	27,82



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XI Concurso de Lectura en Público de Extremadura. (2019061913)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2019, por la que se convoca el XI Concurso de Lectura en Público de Extremadura (DOE n.º 51, de 14 de marzo), a tenor de lo que se establece en su artículo 9, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Conceder los premios del XI Concurso de Lectura en Público de Extremadura al alumnado que se relaciona en el anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de julio de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO****CATEGORÍA A****Modalidad individual:**

- **Primer premio, dotado con 500 euros, para:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.E.I.P. Virgen de Barbaño	Montijo	Alcalá Sánchez, María

- **Segundo premio, dotado con 350 euros, para:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.E.I.P. Santiago Apóstol	Villanueva de la Serena	García Fernández, Alejandra

- **Finalistas, dotado con 150 euros para cada uno de ellos:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.R.A. Río Tajo	Saucedilla	Álvarez Macías, Pablo
C.E.I.P. Amalia de Sajonia	Santa Amalia	Gómez López, Gloria
C.E.I.P. Padre Manjón	Montijo	Lozano González, Carmen

Modalidad de grupo:

- **Primer premio, dotado con 650 euros, para el grupo formado por:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.E.I.P. Castra Caecilia	Cáceres	Muriel Hernández, Nerea
		Periáñez Collazos, Ángela
		Pérez Flores, Carla
		Pérez Madera, Manuel



- Segundo premio, dotado con 450 euros, para el grupo formado por:

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.E.I.P. Guadiana	Badajoz	Lucas Teba, Alba
		Fernández Luquero, Cristina
		García Sánchez, Claudia
		Martínez Carrión, Jaime

- Finalistas, dotado con 200 euros para cada uno de los grupos formados por:

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.E.I.P. Alcalde Paco de la Gala	Granja de Torrehermosa	Chamorro Castillo, Isabel
		Hernández Espinal, Elena
		Monteagudo Yórquez, Elena
		Torres Tena, Lucía

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.E.I.P. Virgen de Barbaño	Montijo	Gordillo Rodríguez, Irene
		Moreno García, Pablo
		Peñas López, Mónica
		Sánchez Pérez, Claudia

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
C.E.I.P. Zurbarán	Don Benito	Arjona Patrón, Elena
		Carmona Quintana, María
		López Martín, Natalia
		Rubio Sequeda, Pablo



CATEGORÍA B

Modalidad individual:

- **Primer premio, dotado con 500 euros, para:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
I.E.S. José Manzano	Don Benito	Molina Cerezo, Lucía

- **Segundo premio, dotado con 350 euros, para:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
COL. San Atón	Badajoz	Cabezas Grillo, Jorge

- **Finalistas, dotado con 150 euros para cada uno de ellos:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
I.E.S. Profesor Hernández Pacheco	Cáceres	Brugada Tejado, Raquel
I.E.S. de Llerena	Llerena	Gil Martínez, María
I.E.S. Albalat	Navalmoral de la Mata	Triguero Fernández, Julia

Modalidad de grupo:

- **Primer premio, dotado con 650 euros, para el grupo formado por:**

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
I.E.S. Gabriel y Galán	Plasencia	Carretero Calvo, Sara
		Muñoz Pardo, Guillermo
		Serrano Galán, Marta
		Sánchez Martín, Beatriz



- Segundo premio, dotado con 450 euros, para el grupo formado por:

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
I.E.S. Rodríguez Moñino	Badajoz	Giménez González, Jorge
		Sánchez Visea, Pablo
		Villaverde López, África
		Álvarez Calleja, Manuel

- Finalistas, dotado con 200 euros para cada uno de los grupos formados por:

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
I.E.S.O. Cuatro Villas	Berlanga	Cuadrado Marchirant, Rosa
		Fernández Méndez, Araceli
		Moruno Valencia, Andrea
		Ramos Valencia, Marta

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
I.E.S. de Llerena	Llerena	Chavez Díez, Paola
		González Mota, Ainhoa
		Morales Vaca, Jesús
		Sierra Platero, Alba

CENTRO	LOCALIDAD	ALUMNO/A
I.E.S. Profesor Hernández Pacheco	Cáceres	Clemente Aparicio, Elsa
		Gil García, Álvaro
		Pacheco Pérez, Clara
		Tapia Zaragoza, Jaime

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 113/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 220/2016. (2019061904)

En el recurso de apelación n.º 103/2018 tramitado por el procedimiento ordinario n.º 220/2016, promovido por la empresa Autocares Masa Gómez, SL, siendo parte demandada el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura contra la sentencia n.º 56/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, dictada en el procedimiento ordinario n.º 220/2016, tramitado en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida; se ha dictado sentencia firme n.º 113/2018, de 5 de julio por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 113/2018, de 5 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 220/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo, con el siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Aranda Téllez, en nombre y representación de la entidad mercantil Autocares Masa Gómez, SL, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Mérida de fecha 28 de marzo de 2018, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Revocamos la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Mérida de fecha 28 de marzo de 2018.
- 2) Anulamos la Resolución de la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de fecha 9 de septiembre de 2016, por no ser conforme a Derecho.
- 3) Ordenamos la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente adjudique el contrato de transporte de la ruta CC120 al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con los efectos legales inherentes a este pronunciamiento.



- 4) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales de la primera instancia a la parte actora hasta un máximo de 1.000 euros por todos los conceptos.
- 5) Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas en la segunda instancia.
- 6) De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, según la reforma efectuada por LO 1/2009, de 3 de noviembre, se declara la devolución del depósito de 50 euros consignados por la parte apelante”.

Contra la presente sentencia se interpuso recurso de casación n.º 6548/2018 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Supremo. La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por el Letrado de la Junta de Extremadura, contra la sentencia dictada en fecha cinco de julio de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso de apelación núm. 103/2018, por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone para el escrito de preparación, conforme al artículo 90.4 b) de la LJCA.

Mérida, 18 de julio de 2019.

La Presidenta del EPESEC,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de los Premios de Cultura Emprendedora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019.

(2019061903)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de diciembre de 2018, por la que se regulan y convocan los Premios de Cultura Emprendedora de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2018/2019, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 246, de 20 de diciembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Conceder los Premios de Cultura Emprendedora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019, a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución. Los premios serán los establecidos en el artículo 8 de la convocatoria, destinándose para tal fin la cantidad máxima de 17.000,00 euros en total, que será hecha efectiva con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2019.13.03.222B.481.00, Superproyecto 2016.13.03.9005, Proyecto 2016.13.003.0006.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de julio de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



RELACION DE BENEFICIARIOS PREMIOS DE CULTURA EMPRENDEDORA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2018/2019.

MODALIDAD A.-

Nº	EQUIPOS GANADORES	Proyecto	Apellidos, Nombre	CENTRO	LOCALIDAD
1	PRIMER EQUIPO.	"FREAK SHOP"	Morell Cordero, Andrea Montero Gonzalo, Sergio Cordero Carrasco, Lidia Piris Bermejo, Mónica	IES Jálama	Moraleja
2	SEGUNDO EQUIPO.	"LACMA"	Cuello Béjar, Laura Franco Hidalgo, Ana García Durán, Cristina Núñez Pavo, Ana Isabel Villar Expósito, Miguel Ángel	IES Los Moriscos	Hornachos
3	TERCER EQUIPO	"ELECTRIC NATURE"	Sánchez Ortiz, Francisco Javier Sánchez Durán, Francisco Javier Gómez González, Alfonso	IES Santiago Apóstol	Almendralejo

MODALIDAD B.-

Nº	PREMIOS	Proyecto	Apellidos, Nombre	CENTRO	LOCALIDAD
1	1º PREMIO	"GREKIDS"	Ortiz Alonso, Rocío Gordillo Guerrero, Mónica Rivero Pizarro, Rocío García Pérez, Sonia	IES Meléndez Valdés	Villafranca de los Barros
2	2º PREMIO	"RAMSECT"	Bernardo Gómez, Miguel Gama Vilallonga, Martín Vilallonga Romero, Juan Carlos	IES Loustau-Valverde	Valencia de Alcántara
3	3º PREMIO	"POOLMATIC"	Pérez Amaya, Juan Carrión Urbieta Cespedes, Bruno Federico Amigo Herráex, Máximo Izquierdo González, José Manuel	IES Santiago Apóstol	Almendralejo

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 28 de mayo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 637/2017. (2019ED0071)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA N.º 57/18

En BADAJOZ, a doce de marzo de dos mil dieciocho vistos por el Iltmo. Sr. don José Antonio Bobadilla González, magistrado-juez titular del Juzgado De Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 637/2017 de juicio verbal entre las siguientes partes: como demandante Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por el letrado del Estado y como demandada Don Pedro Verjano Vecina, rebelde, ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

Y

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Consorcio de Compensación de Seguros, representado Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por el letrado del Estado contra Don Pedro Verjano Vecina, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de mil treinta y seis euros con seis céntimos (1.036,06), más intereses legales, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno al tratarse de juicio verbal en cuantía inferior a 3.000 euros.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Don Pedro Verjano Vecina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 por el que se hace público el cambio de fuente de financiación de los contratos de la obra y de la asistencia técnica de la "Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes". Exptes.: OBR0716049 y SER0716080 respectivamente. (2019080997)

Con fecha 29 de junio de 2016 y 28 de octubre de 2016 se publica la licitación de los expedientes respectivos antes mencionados, por importes de 1.723.647,14 € y 111.882,65 €, cuya fuente de financiación es Fondo de Compensación.

El 15 de febrero de 2019, se dicta Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructura, por la que se autoriza la regularización de documentos contables como consecuencia del cambio de proyecto, de la aplicación presupuestaria 1407 354D 601, proyecto de gasto 201614070008 "Abastecimiento a Villarta de los Montes", superproyecto 201614079001 "Nuevas obras hidráulicas", de fuente de financiación Fondo Complementario, a la aplicación presupuestaria 1407 354D 601, proyecto de gasto 201714070002 "Abastecimiento a Villarta de los Montes", superproyecto 201516059005 "6.2.2 Promover la gestión eficiente e integral de las reservas de agua", de fuente de financiación Fondos FEDER.

El importe de adjudicación de la Obra, incluida la liquidación, más el Servicio complementario de la obra, asciende a 1.419.727,60 €, de los que 73.513,01 € se han financiado con Fondo Complementario y 1.346,214,59 € con cargo al proyecto financiado con Fondos FEDER.

Por todo lo anterior, se procede a publicar este anuncio por cambio en la fuente de financiación, en relación con el "Anuncio de 17 de enero de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora de abastecimiento de Villarta de los Montes". Expte.: OBR0716049 (DOE número 22, de 1 de febrero); así como el "Anuncio de 21 de junio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia y labores de coordinación de seguridad y salud para la obra de mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes". Expte.: SER0716080 (DOE n.º 129, de 6 de julio), en cumplimiento de la legislación vigente.

Mérida, 1 de julio de 2019. La Jefa de Servicio de Contratación, BELÉN IGLESIAS CAMPO.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 3 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 223 del polígono 5. Promotor: D. José Martínez Calvo, en Burguillos del Cerro. (2019080811)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 223 (Ref.^a cat. 06022A005002230000PY) del polígono 5. Promotor: D. José Martínez Calvo, en Burguillos del Cerro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 18 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de núcleo zoológico. Situación: parcela 31 del polígono 4. Promotor: D. Miguel Ángel Salguero Díaz, en Salvaleón. (2019080848)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de núcleo zoológico. Situación: parcela 31 (Ref.^a cat. 06116A004000310000PT) del polígono 4. Promotor: D. Miguel Ángel Salguero Díaz, en Salvaleón.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar y anexos vinculados a explotación agrícola. Situación: parcela 66 del polígono 18. Promotora: D.^a M.^a Isabel Díaz de la Jara, en Jarandilla de la Vera. (2019080929)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar y anexos vinculados a explotación agrícola. Situación: parcela 66 (Ref.^a cat. 10108A018000660000TD) del polígono 18. Promotora: D.^a M.^a Isabel Díaz de la Jara, en Jarandilla de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 61, 78, 96, 100 y 151 del polígono 7. Promotora: Electricidad Hnos. Jiménez 2010, SL, en Santibáñez el Bajo. (2019080930)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 61 (Ref.^a cat. 10175A007000610000TO), parcela 78 (Ref.^a cat. 10175A007000780000TB), parcela 96 (Ref.^a cat. 10175A007000960000TD), parcela 100 (Ref.^a cat. 10175A007001000000TJ) y parcela 151 (Ref.^a cat. 10175A007001510000TL) del polígono 7. Promotora: Electricidad Hnos. Jiménez 2010, SL, en Santibáñez el Bajo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN

ANUNCIO de 19 de julio de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2019080995)

Con fecha 18 de julio de 2019, mediante Resolución de Alcaldía se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Logrosán, de D. Justo Antonio Cordero Moreno, con la categoría profesional de Agente de la Policía Local, una vez superado el proceso selectivo, mediante el sistema de oposición libre, convocado por el Ayuntamiento de Logrosán para la cobertura en propiedad de una plaza de Agente de Policía Local.



Atendiendo a lo previsto en la Orden de 10 de julio de 2019 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se publica la relación de calificaciones de Agentes de la Policía Local de nuevo ingreso correspondientes al XXVIII Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, el plazo de la toma de posesión quedó establecido en diez días naturales a contar desde la fecha de publicación de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 136, de 16/07/2019), habiendo tomado posesión del puesto, el funcionario nombrado, el día 19 de julio de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logrosán, a 19 de julio de 2019. La Alcaldesa por Delegación. ANA JOSEFA ABRIL CALLES.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 19 de julio de 2019 sobre nombramientos de Agentes de la Policía Local. (2019080993)

Por Resolución de la Alcaldía números 977, 978, 979, 980 y 981, de fecha 17 de julio de 2019, se han nombrado funcionarios de carrera como Agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017 a D. Eduardo Antúnez Apolo con DNI ****8872**, D. Fernando Cadenas Gragera con DNI ****986** y a D. Manuel Ponce González con DNI ****761**, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018 a D. José Manuel Borrallo Martínez con DNI ****251** y a D. Julián Montaña Hernández con DNI ****453**, una vez superado el XXVIII Curso Selectivo para Agentes de la Policía Local de Extremadura.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villafranca de los Barros, 19 de julio de 2019. El Alcalde-Presidente. JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es